

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2012-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las actuaciones tenemos que, en auto del 5 de junio de 2013, se dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y ordenó “*la retención mensual del valor equivalente al 20% de un salario mínimo, por concepto de cuota alimentaria ordinaria y una cuota extra por el mismo porcentaje en los meses de junio y diciembre*”, situación anterior cumplida hasta el mes de mayo de 2021, según memorial allegado por la ejecutante.

En virtud de lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante, a fin de que informe al Juzgado todo lo concerniente a la situación laboral de CARLOS DANIEL CORTES, los ingresos que percibe como empleado, independiente o de cualquier índole, caso en el cual habrá de allegar el nombre y dirección de la empresa o en su defecto la probanza de los ingresos, bonificaciones, comisiones, bienes u otros emolumentos que acrediten y determinen la capacidad económica real del demandado.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 31 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria